

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00222/2018

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2018 0000270
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000129 /2018 /
Sobre: AD
De D/D^a:
Abogado: RAQUEL FERNANDEZ DE MERA SERRANO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

Ciudad Real, 29 de octubre de 2018.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia de D. representado por la abogada D^a Raquel Fernández de Mera, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por la letrada D^a María Moreno Ortega, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 2018/556, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a sanción por “estacionar moto, ciclo, ciclomotor o bicicleta en plaza de estacionamiento en batería o sobrepasando el 20% de plaza de estacionamiento en línea”.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las

personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 22/10/2018.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas; se ratificó el primero en su escrito de demanda y se opuso la segunda a sus pretensiones; se admitieron las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, y ha quedado el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, fundada en los siguientes hechos:

El día 8 de septiembre de 2017 el demandante aparcó su motocicleta en la avenida del Rey Santo, ocupando más del 20% de la plaza de estacionamiento y, por ello, extrajo el ticket que le autorizaba a aparcar desde las 13:41 a las 17:35. Sin embargo, una controladora puso una denuncia a las 17:47, es decir, 12 minutos después del límite del ticket. El denunciado no hizo uso de la posibilidad de anular la denuncia dentro de la hora siguiente.

Por tanto, es obvio que se cometió la infracción y que la sanción es procedente.

Sin embargo, se va a estimar parcialmente el recurso y ello por el siguiente motivo: la resolución administrativa, en lugar de explicar lo sucedido, tal como se ha expuesto más arriba, se limita a reseñar una frase estereotipada: *“estacionar moto, ciclo, ciclomotor o bicicleta en plaza de estacionamiento en batería o sobrepasando el 20% de plaza de estacionamiento en línea”*, sin hacer mención alguna a lo esencial, es decir, que se había sobrepasado la hora máxima autorizada por el ticket. Si se hubiese dejado así de claro, el denunciado habría abonado la sanción acogiéndose a la reducción del 50%, derecho que ha perdido por falta de la suficiente información. En consecuencia, procede reintegrarle el citado 50%.

SEGUNDO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.” Consecuentemente, al tratarse de una estimación parcial, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

F A L L O

Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____ contra el Decreto del Ayuntamiento de Ciudad Real que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, declarando el derecho a que le sea reintegrado el 50% de la sanción abonada. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno. Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano responsable de su cumplimiento. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.